



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-40/2021

RECURRENTE:
JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE
MORENA EN BAJA CALIFORNIA.

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:
JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.¹

Vista la cuenta que antecede, mediante la cual el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción en oficialía de Partes de este Tribunal, del escrito signado por Juan Manuel García Molina, constante en una foja útil, mediante el cual desahoga la vista concedida por auto de diecisiete de mayo del presente año. Por lo que con fundamento en el artículo 61 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la promoción signada por el recurrente Juan Manuel García Molina, quien manifiesta que si bien la autoridad Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, ya resolvió los autos del expediente CNHJ-BC-1477/2021; la diversa autoridad Secretaría de Finanzas no lo ha contactado a fin de darle instrucciones de cómo es que pueda hacer el pago de sus cuotas, misma que deberá agregarse en autos para que obre como legalmente corresponda.

SEGUNDO. Ahora, previo a pronunciarnos respecto a las manifestaciones del recurrente, se calificará el cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente RA-40/2021.

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



De autos se advierte que, mediante acuerdo plenario de nueve de abril, se resolvió que en atención al principio de definitividad y autodeterminación de los partidos políticos, el acto reclamado debía de agotarse previamente vía instancia de solución de controversias al interior de MORENA, instancia que no fue agotada por el apelante. En tal razón, este Tribunal Electoral declaró improcedente el recurso de apelación y reencauzó el recurso presentado por el promovente a fin de que **fuera conocido y resuelto** por la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**.

TERCERO. Mediante proveído de catorce de mayo se tuvo por recibido el oficio original CNHJ-SP836/2021 signado por la Secretaría de la Ponencia 2 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en la ciudad de México, al cual anexó copia certificada de la resolución dictada por la citada Comisión en el expediente CNHI-BC-1477/2021 constante en trece fojas útiles; documentación con la cual por acuerdo de diecisiete del mes y año se dio vista al actor a fin de que manifestara lo que a su derecho convenga, lo que hizo mediante promoción presentada el veinte de mayo actual, según la cuenta que precede.

CUARTO. Actuaciones de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Mediante resolución de once de mayo actual, la citada Comisión resolvió:

“DECISIÓN DEL CASO

De la revisión exhaustiva de los documentos remitidos por la promovente se desprende, que los autos impugnados en el escrito de queja, el AGRAVIO es FUNDADO Y OPERANTE, con fundamento en el considerando 3.2 de la presente resolución, tomando en cuenta el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Derivado de lo anterior, y salvaguardando los derechos del promovente, se INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS A QUE A LA BREVEDAD EMITA RESPUESTA a las peticiones planteadas por el actor; asimismo, señalar los mecanismos a efecto de que el actor pueda cumplir con su obligación plasmada en el estatuto del partido; sin omitir o desestimar el entablar contacto con el quejoso para cumplimentar su petición...”

Como se advierte de lo anterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se ajustó a los lineamientos, marcados en el recurso de apelación dictado por este órgano colegiado, pues resolvió conforme a los motivos de queja presentados por el actor, e instruyó a la Secretaría de Finanzas a fin de que diera respuesta a lo solicitado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Por tanto se tiene a la comisión, dando cumplimiento al acuerdo plenario de nueve de abril, dictado dentro del expediente en que actúa, lo que se informa al Magistrado presidente de este Tribunal de Justicia Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Ahora, en cuanto al escrito de manifestaciones presentado por el actor, dígasele al recurrente que, como consta en el acuerdo plenario de nueve de abril, este Tribunal declaró improcedente el recurso de apelación y reencauzó el recurso presentado por Juan Manuel Molina García a efecto de ser conocido y resuelto por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; quien por resolución de once de mayo declaró fundado y operante el agravio inicial formulado por el promovente [omisión de dar respuesta]; asimismo de dicha resolución se advierte que la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena instruyó a la Secretaría de Finanzas** a dar respuesta a las peticiones planteadas el actor; en tal tenor, **las manifestaciones aquí hechas valer deberá de formularlas precisamente ante dicha comisión**, pues es precisamente a ella a quien le corresponde valorar si la Secretaria de Fianzas dio respuesta o no a las peticiones del actor.

NOTIFÍQUESE por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS